

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	11001333103320070032500
DEMANDANTE:	ARS CONVIDA – hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS:	MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL:	ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA:	LIQUIDACIÓN JUIDICAL CONTRATO 025 DE 2004

La la EPS S CONVIDA, instauró la acción judicial de Controversias contractuales en contra de MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT, para obtener la liquidación judicial del Contrato 025 de 2004, suscrito entre las partes.

1. PRETENSIONES.

1. *Que se liquide judicialmente el contrato 025 de 2004, celebrado entre la ARS CONVIDA, hoy EPS 'S CONVIDA y la firma MACROMED LTDA – BIOQUIFAR S.A. -UT teniendo como definitiva la liquidación presentada por la interventoría del contrato, es decir la siguiente:*

TOTAL VALOR DEL CONTRATO	TOTAL VALOR PAGADO	SALDO
5.039.762.918	4.878.277.333	161.485.585

2. *Que las partes se declaren a paz y salvo.*
3. *Que la sentencia que decida el presente proceso haga tránsito a cosa juzgada y se constituya como definitiva entre las partes.*

2. Los HECHOS descritos en la demanda son:

"(...)

1. *La Ordenanza 26 de 1995 transformó a CAPRECUNDI en EPS CONVIDA.*

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIAS: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

2. Sin embargo, desde la expedición de la resolución 040 de 2002 emitida por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, la entidad sólo se encarga de la administración de recursos del régimen subsidiado.
3. Mediante Ordenanza 05 del 22 de julio de 2004, la Asamblea de Cundinamarca, transformó la razón social de la EPS CONVIDA, la cual se denomina actualmente ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO ARS CONVIDA.
4. El SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – SGSSS – funciona de la siguiente forma:
 - a. El artículo 157 de la Ley 100 de 1993, define como tipo de afiliados:
 - i. Los del Régimen Contributivo
 - ii. Los del Régimen Subsidiado
 - iii. Los participantes vinculados
 - b. El artículo 30 del Decreto 806 de 1998, define los beneficios de los afiliados al Régimen Subsidiado, que son los correspondientes al POS definido en el Acuerdo 306 de 2005. las personas afiliadas al régimen subsidiado son las más pobres y vulnerables quienes fueron sisbenizadas y escogieron a CONVIDA ARS, hoy EPS'S CONVIDA.
 - c. El artículo 48 de la Ley 715 de 2001, distribuye los recursos destinados a financiación de la población pobre mediante subsidios a la demanda (Régimen Subsidiado)
 - d. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, mediante la expedición de los respectivos acuerdos, fija anualmente el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC) del Plan Obligatorio de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado. La capitación significa el pago per cápita o cabeza, es decir por todos y cada uno de los afiliados, pero que efectivamente ostenten tal condición.
 - e. La ARS hoy EPS'S anualmente define su estructura de UPC basada en una ficha técnica de costos médicos, RIPS, perfil epidemiológico, morbilidad; entre otros, para lo cual en la vigencia 2006, la ARS del porcentaje de UPC destinado a gasto médico pondera por niveles de atención los diferentes porcentajes a cancelar por los servicios prestados en cada uno de ellos e incluidos en el POS.
 - f. Las ARS, incluido claro está la ARS CONVIDA, hoy EPSS CONVIDA suscribe los contratos de aseguramiento de acuerdo a la normatividad vigente, con los respectivos municipios donde la Entidad posee afiliados. Los afiliados varían mensualmente por migraciones, nuevas carnetizaciones, nacimientos, fallecimientos, etc por lo cual la población no es fija, sino variable y de acuerdo con ello es que los municipios pagan a las respectivas ARS.
5. En el primer semestre de 2004, la ARS CONVIDA realizó INVITACIÓN PÚBLICA para prestar oferta para contratar el suministro de los medicamentos ambulatorios incluidos (POS) y no incluidos (NO POS) autorizados por el Comité Técnico Científico de la ARS CONVIDA, en el listado de medicamentos esenciales de los Acuerdos 281 y 233 de 2002, del CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y las normas que los modifiquen, adicionen: o complementen para los afiliados del régimen subsidiado de la ARS CONVIDA.
6. Que una vez finiquitado el proceso de la referida invitación pública se escogió a la firma ACROMED LTDA – BIOFAR S.A. U.T.

12

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

7. Se celebró con la referida UT el contrato No. 25 del 13 de mayo de 2004, cuyo objeto fue:
- "Suministro de los medicamentos ambulatorios incluidos (POS) y no incluidos (NO POS autorizados por el Comité Técnico Científico de la EPS CONVIDA), en el listado de medicamentos esenciales de los Acuerdos 228 y 236 de 2002, del CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen para los afiliados del régimen subsidiado de la EPS CONVIDA, de los municipios de Cundinamarca que se relacionan en el lugar de ejecución".
8. El valor inicial del contrato fue de \$3.911.542.362, correspondiente al 10.95% de la UPC para el régimen subsidiado vigente de 2004. Sin embargo, el valor del Contrato No. 025 de 2004, está sometido a las fluctuaciones o modificaciones según las afiliaciones y la demanda de los usuarios teniendo en cuenta que la ley de seguridad social establece el derecho de los afiliados a escoger prestador del servicio y que la EPS CONVIDA puede asignar o disminuir la población según sus políticas de organización y funcionamiento para buscar la mejoría de la prestación del servicio público esencial de salud. Las partes dejaron constancia de que EL CONTRATISTA se obliga a aceptar las variaciones que en el valor del presente contratos se produzcan por estos motivos.
9. El plazo inicial fue del 13 de mayo de 2004 al día 31 de diciembre de 2004.
10. La póliza se aprobó el 13 de mayo de 2004, por lo que la ejecución comenzó ese día inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2004.
11. El día 13 de agosto de 2004, se celebró otro sí aclaratorio al contrato 25 de 2004, en el sentido de aclarar que los medicamentos del capítulo I y los del capítulo III del acuerdo 228 de 2003, los medicamentos NO POSS. ordenados por vía de tutela, no hacen parte del contrato y a su vez, se señala que los medicamentos del capítulo II y los del capítulo IV de uso ambulatorio del acuerdo 228 de 2003 y los medicamentos no Poss de uso ambulatorio autorizados por el comité técnico científico hacen parte del contrato.
12. El día 20 de agosto de 2004, se celebró otro sí aclaratorio al contrato 25 de 2004 en el sentido de excluir del objeto del contrato el medicamento IMATINIB.
13. El día 29 de octubre de 2004 se adicionó el contrato 25 de 2004, en la suma de \$ 428.220.556.00
14. El día 16 de diciembre de 2004, se prorrogó el contrato 25 de 2004, hasta el día 31 de enero de 2005.
15. El día 7 de enero de 2005, adicionó el contrato 25 de 2004, en la suma de \$700.000.000.00
16. Es decir, el valor total del contrato, sumados el contrato inicial y las dos adiciones ascendió a la suma de \$5.039.762.918.00
17. Que el 23 de agosto de 2005, el Profesional Especializado de Cuentas Médicas emitió certificación en relación con la ejecución del contrato de la siguiente forma:

"VALOR DEL CONTRATO :	\$5.039.762.918
"TOTAL RADICADO:	\$4.901.902.681
"TOTAL CERTIFICADO :	\$4.878.277.333
"TOTAL GLOSA:	\$23.625.348

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

"ACTA LIBERACION:

"SE. LIBERACION SERVICIOS MEDICOS:

"SE. LIBERO P Y P:

"TOTAL A LIBERAR: \$161.485.585

"LIBERAR SERVICIOS MEDICOS : \$161.485.585

"LIBERAR P Y P: \$0

"TOTAL CONCILIAR: \$0

18. La Subgerente Técnica de la ARS CONVIDA, el 6 de septiembre de 2005, como interventora delegada por el Gerente de la ARS CONVIDA del contrato No. 25 de 2004, emitió certificación donde consta que MACROMED LTDA.-BIOQUIFAR S.A. UT, cumplió con el objeto del contrato.
19. La interventoría del contrato efectuó los respectivos informes sobre el avance en la ejecución del contrato, ascendiendo a un total de nueve informes.
20. En los mismos se describieron los documentos más importantes emitidos en el periodo del informe, la ejecución, las dificultades, sugerencias, el dictamen rendido por la interventora para finalizar en algunos casos con recomendaciones u observaciones.
21. El balance financiero del contrato elaborado por los doctores ASTRID JACINTA GRACIA DE MILLAN Profesional Especializado del Área de Cuentas Médicas y ALDEMAR MAHECHA TRIANA profesional Universitario de Presupuesto narra las facturas, órdenes de pago, valores facturados, valores certificados, valores de la glosa. y valor total pagado. En síntesis fue el siguiente:
 1. VALOR TOTAL DEL CONTRATO. por una suma de \$5.039.762.918
 2. VALOR TOTAL RADICADO. el cual asciende a \$4.901.902.681
 3. VALOR TOTAL CERTIFICADO por \$4.878.277.333
 4. VALOR TOTAL GLOSA por una suma de \$523.625.348
 5. VALOR TOTAL PAGADO por \$4.878.277.333
22. La ARS CONVIDA se transformó mediante Ordenanza 05 de 2005, denominándose a partir del 1 junio de 2007, ENTIDAD PROMOTORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS S CONVIDA.
23. La Subgerente Técnica de la EPS S CONVIDA mediante documento del 24 de julio de 2007, elaboró el balance final del contrato cuyo contenido es el siguiente:

"BALANCE FINAL DEL CONTRATO No. 025 DE 2004

Una vez verificados los archivos, del contrato No. 25 de 2004 que repose en la oficina jurídica, en especial lo consignado a folios 92 a 98, 146, 150-151, 152-153, 164, 184, 189-190, 2273ª - 230, 232, ST-1358 de 2007 y Certificación de ejecución del contrato de fecha 19 de junio de 2007 que para efectos de liquidación expide en forma conjunta la oficina de cuentas médicas y presupuesto, que se encuentra en 1 folio anexa al ST mencionado y dando respuesta a la instrucción de la oficina jurídica del 11 de julio de 2007, me permito presentar el siguiente balance final del contrato, consignando los datos tomados de la información mencionada:

13

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

CONTRATO No 025 de 2004

CONTRATISTA: MACROMED LTDA BIOQUIFAR
PHARMACEUTICA S.A. UT
OBJETO:

Suministro de los medicamentos ambulatorios incluidos (POS) y no incluidos (No POS) autorizados por el Comité Técnico Científico de la EPS CONVIDA), en el listado de medicamentos esenciales de los Acuerdos 228 y 236 de 2002, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, para los afiliados al Régimen Subsidiado de la EPS CONVIDA, de los municipios de Cundinamarca que se relacionan en el lugar de ejecución.

VALOR INICIAL: \$3.911.542.362

ADICION: Octubre 29 de 2004: \$ 428.220.556
Enero 7 de 2005: \$ 700.000.000

PLAZO INICIAL: 13 de mayo de 2004 al 31 de diciembre de 2004.

PRORROGA: Diciembre 16 de 2004: Hasta el 31 de enero de 2005

ACLARACIONES: Objeto del contrato en el sentido de indicar que los medicamentos del capítulo I y los del capítulo III del Acuerdo 228 de 2003 y los medicamentos NO POSS ordenados vía tutela, no hacen parte del contrato y a su vez se señala que los medicamentos del capítulo II y los del capítulo IV de uso ambulatorio del acuerdo 228 de 2003 y los medicamentos NO POSS de uso ambulatorio autorizados por el Comité Técnico Científico hacen parte integral del contrato.

Objeto del contrato en el sentido de .indicar que se excluye del objeto del contrato y por ende de su pago, el medicamento Imatinib, como único medicamento que será excluido del valor del contrato, debido a su excesivo costo, sin que esto implique la exclusión de otros medicamentos de alto costo.

Con base en lo anterior el balance del contrato es el siguiente:

TOTAL VALOR DEL CONTRATO	TOTAL VALOR PAGADO	SALDO
5.039.762.918	4.878.277.333	161.485.585

Cordialmente,

SANDRA MARCELA GOMEZ DORADO
Subgerente Técnico"

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

24. Por Lo anterior, consideramos que la liquidación del contrato en forma oficial y judicial debe ser en principio así:

VALOR DEL CONTRATO:	\$5.039.762.913
TOTAL RADICADO:	\$4.901.902.681
TOTAL CERTIFICADO v PAGADO:	\$4.878.277.333
SALDO A FAVOR DE CONVIDA:	\$161.485.585

25. Lo anterior constituye el balance final del contrato.

26. Para la obtención del balance final se tuvo en cuenta el análisis de la Subgerencia Técnica mes a mes de ejecución contractual.

27. El señor Gerente de la EPS CONVIDA me confirió poder para este efecto".

3. NORMAS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I. ESTATUTO DE CONTRATACION.

Invoca el actor los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, frente a la procedencia y la oportunidad para realizar la liquidación del contrato, así como el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo modificado por la ley 446 de 1998, el cual determina que, en las acciones relativas a los contratos, el término de caducidad será de dos años contados a partir de la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento, así como reseña la caducidad de las acciones contractuales bilateral, unilateral, y en su defecto puede acudir jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a tardar dentro de los dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar.

II. REGULACION CONTRACTUAL. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CONTRATO CELEBRADO.

El demandante, cita es su escrito la cláusula VIGÉSIMO OCTAVA del contrato celebrado, la cual dice: "Una vez se ejecute el presente contrato, se procederá a su liquidación de conformidad con lo establecido por la ley 80 de 1993".

III. REGULACION JURISPRUDENCIAL. DE LO DICHO POR EL CONSEJO DE ESTADO SOBRE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS.

El actor hace referencia a la jurisprudencia y los conceptos del Consejo de Estado, pero resalta algunas que considera fundamentales y aplicables al caso concreto, entre las cuales están los pronunciamientos de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo De Estado sentencia 10608 del 10 de abril de 1997, CP Daniel Suarez Hernández la que hace referencia a que la liquidación final del contrato tiene como objetivo principal, que las partes definan sus cuentas después de cumplida la ejecución y se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, por ende se formulan

14

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

las reclamaciones que se consideran pertinentes, siendo el acto que finiquita la relación existente entre las partes del negocio jurídico.

También sustentan que, a falta de acuerdo entre los contratantes sobre la liquidación del contrato, corresponde a la Administración efectuarla en forma unilateral, y si no la hace, puede acudir ante al juez del contrato, para que defina las prestaciones mutuas entre los contratantes (Sentencia del 22 de junio de 2000, Radicación número: 12723, actor: UBISYS DE COLOMBIA S.A. Demandado: Universidad Industrial de Santander "U.I.S., Referencia: Contratos Estatales, Consejero ponente: María Elena Giraldo Gómez).

También cita la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo De Estado, para sustentar la procedibilidad de acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para la liquidación en sede judicial, cuando no se intente o fracase la liquidación bilateral o unilateral, para lo cual cuenta con un término de caducidad de dos (2) años siguientes a la obligación de liquidar, bien sea porque se vencieron los términos pactados entre las partes o porque se acogieron a los de la Ley 80 de 1993 (Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, diciembre 1 de 1999, Magistrado ponente Augusto Trejos Jaramillo).

ANÁLISIS DE LA REGULACIÓN NORMATIVA Y CONTRACTUAL EN CONCORDANCIA CON LO DICHO POR LA SECCIÓN TERCERA DEL H. CONSEJO DE ESTADO

El demandante analiza las normas, jurisprudencia y cláusulas contractuales citadas concluyendo que las partes tenían solo 4 meses para liquidar el contrato de común acuerdo y la administración solo dos meses más. También evocan la obligatoriedad de liquidar todos los contratos que por ley correspondan. Por lo que, vencido el término para las liquidaciones mencionadas, solo pueden realizarla por vía judicial del contrato 025 de 2004.

Indica que no fue posible liquidar de muto acuerdo el contrato por complejidad del mismo, su cuantía, calificada como "inmensa", su extenso plazo de ejecución, las adiciones, las modificaciones, el número de beneficiarios (más de 400.000 usuarios), la cobertura en la prestación del servicio (más de 112 municipios).

Finalmente, establece el balance final elaborado por la Subgerencia Técnica de la ARS CONVIDA, aplicando la fórmula planteada en el contrato, es decir, la fracción de UPC, por el número de usuarios certificados en cada mes, descontando las glosas, hasta obtener el resultado final al sumar todos los meses liquidados.

4. DEFENSA DE LAS ACCIONADAS:

"Las demandadas MACROMED SAS BIOQUIFAR PHARMACEUTICA SA. (UT), pese haber sido notificados en debida forma, no contestaron la demanda" (AUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE PRUEBAS).

5. ACERVO PROBATORIO:

En la presentación de la demanda la parte actora aportó y solicitó las siguientes pruebas:

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

"DOCUMENTALES ADJUNTAS.

Allego copia de los siguientes documentos:

1. Ordenanza 05 de 2007, de la Asamblea de Cundinamarca, que transformó la razón social de la ARS CONVIDA, la cual se denomina actualmente ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL REGIMEN SUBSIDIADO ARS CONVIDA.
2. Contrato No 25 del 13 de mayo de 2004 celebrado entre las partes.
3. Otro sí aclaratorio al contrato 25 de 2004, del día 13 de agosto de 2004, en el sentido de aclarar que los medicamentos del capítulo I y los del capítulo III del acuerdo 228 de 2003, los medicamentos NO POSS, ordenados por vía de tutela, no hacen parte del contrato y a su vez se señala que los medicamentos del capítulo II y los del capítulo IV de uso ambulatorio del acuerdo 228 de 2003 y los medicamentos no Poss de uso ambulatorio autorizados por el comité técnico científico hacen parte del contrato.
4. Otro si aclaratorio al contrato 25 de 2004, del día 20 de agosto de 2004, en el sentido de excluir del objeto del contrato el medicamento IMATINIB.
5. Adición del contrato 25 de 2004, en la suma de \$428.220.556,00, del día 29 de octubre de 2004.
6. Prórroga del contrato 25 de 2004, hasta el día 31 de enero de 2005, efectuada el día 16 de diciembre de 2004.
7. Adición del contrato 25 de 2004, en la suma de \$700.000.000,00, realizada el día 7 de enero de 2005.
8. Certificación de la ejecución del contrato del 23 de agosto de 2005, expedida por el Profesional Especializado de Cuentas Médicas.
9. Certificación de la Subgerente Técnica de la ARS CONVIDA, del 6 de septiembre de 2005, expedida como interventora delegada por el Gerente de la ARS CONVIDA del contrato No. 25 de 2004, donde consta que MACROMED LTDA.-BIOQUIFAR S.A. UT, cumplió con el objeto del contrato.
10. Nueve informes de interventoría del contrato referido.
11. Cuadro del balance financiero del contrato elaborado por los doctores ASTRID JACINTA GRACIA DE MILLAN Profesional Especializado del Área de Cuentas Médicas y ALDEMAR MAHECHA TRIANA profesional Universitario de Presupuesto.
12. Balance final del contrato elaborado por la Subgerente Técnica de la EPS S CONVIDA mediante documento del 24 de julio de 2007.

Si los documentos se requieren en copias auténticas se pueden solicitar a los respectivos órganos emisores, para lo cual pido librar los 060508 respectivos.

DOCUMENTALES PEDIDAS.

1. Se oficie a la ARS CONVIDA, hoy EPS'S CONVIDA. para que se allegue copia auténtica de toda la carpeta del contrato 25 de 2004. celebrado con MACROMED LTDA. -BIOQUIFAR SA. UT., es decir del 13 de mayo de 2004 al 31 de julio de 2005.
2. Se oficie al CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ubicado en el Ministerio de Protección Social. para que alleguen los Acuerdos del año 2004 y 2005 del régimen subsidiado".

15

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

El Juzgado de conocimiento de ese entonces (Juzgado Veintiuno Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá) luego de surtir las respectivas notificaciones y ante la falta de respuesta de los demandados, mediante AUTO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, DECRETÓ LAS PRUEBAS solicitadas por la parte actora advirtiendo que para dárseles valor probatorio deberían cumplir con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Civil, especialmente los artículos 254 y 252, sobre el requisito de autenticidad, folios 217 a 218 del primer cuaderno:

"POR LA PARTE ACTORA (ARS CONVIDA EPS CONVIDA)

1. DOCUMENTAL. Déseles el valor que la ley les otorgue a los documentos que acompaña con la demanda.
2. OFICIOS: Conforme al objeto solicitado a folio 15 del cuaderno principal, por secretaría del despacho elabórense los oficios dirigidos a:
 - ARS CONVIDA hoy EPS CONVIDA
 - CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

(...)

Las demandadas MACROMED SAS BIOQUIFAR PHARMACEUTICA SA., pese haber sido notificados en debida forma, no contestaron la demanda."

Se libraron las comunicaciones y se aportaron los documentos:

1. Copia auténtica del Contrato No. 25 celebrado entre MACROMED LTDA - BIOQUIFAAR PHARMACEUTICA SS UT y CONVICA EPA en 245 folios
2. Copia digital sin autenticar por el Ministerio de Salud y Protección Social de los expedientes 2004 y 2005 que le transfirió el CNSSS al Ministerio durante el proceso de liquidación en un (1) CD.

Con Auto del 1 de noviembre de 2018, folio 269, el Juzgado de conocimiento, de ese entonces, decretó una prueba de oficio consistente en *"Oficio dirigido a la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado para que allegue al presente proceso copia de la demanda y de la sentencia de primera instancia proferida el 8 de marzo de 2013 por la Subsección C de Descongestión, Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, MP. Laura Halima Liévano Jiménez, en el proceso contractual bajo radicado No. 25000232000-2007-00251-01 interpuesto por la unión temporal Macromed Ltda. y Bioquifar Farmacéutica S.A. contra ARS Convida -Convida E.P.S. Proceso en trámite de apelación ante el despacho de la consejera María Adriana Marín"*.

6. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Mediante Auto de 30 de junio de 2017 el Juzgado de conocimiento de ese entonces, Cincuenta y Ocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Tercera corrió traslado a las partes para alegatos de conclusión y al Ministerio Público para solicitar traslado especial, folio 249 cuaderno principal.

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

Con comunicación del julio de 2017, a folios 250 al 262, del cuaderno principal, la Procuraduría 82 Judicial ante los Juzgados Administrativos de Bogotá presentó escrito sobre concepto de fondo, donde luego de analizar los hechos, pretensiones y documentos probatorios aportados concluye:

"Así el balance acreditado del contrato sería:

Valor del contrato: \$5.039.762.913

Total radicado: \$4.902.9996.581

Total certificado y pagado: \$4.365.689.027

Saldo a favor de convida: \$674.073.891

Por lo expuesto, se solicita acceder a las pretensiones de la demanda en los términos expuestos"

El 14 de enero de 2019 el proceso ingresa al Despacho para fallo de primera instancia (folio 272). Sin embargo, en virtud del Acuerdo No. PSCJA19 – 11378 del 6 de septiembre de 2019 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura es remitido al Juzgado 66 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

7. CONSIDERACIONES

7.1. DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS CONTRATOS ESTATALES

Los Arts. 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, regulaba los términos y condiciones para efectuar la liquidación de los contratos estatales, así:

"ARTÍCULO 60. DE SU OCURRENCIA Y CONTENIDO. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término fijado en el pliego de condiciones o términos de referencia o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio

PROCESO: 11001333103320070032500
 DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
 DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
 MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
 CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato."

ARTÍCULO 61. DE LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL. *Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.*

Sin embargo, el contenido de los artículos citados fueron derogados por la Ley 1150 de 2007 y, en su lugar, se dispuso lo siguiente respecto al plazo para la liquidación de los contratos estatales:

"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

En consecuencia, los contratos estatales serán liquidados **de mutuo acuerdo o de manera bilateral**, dentro de los términos que las partes hubieren acordado, y de no existir estipulación, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto que ordene la terminación, o a la fecha que el acuerdo disponga.

La **liquidación unilateral** procederá cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido o en el evento que el contratista no se presente a la liquidación, en tal caso la

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

entidad contratante tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes.

Una vez vencido el término anterior, se podrá acudir dentro de los dos (2) años siguientes ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la **liquidación en sede judicial**, tal y como lo estipulaba el literal d del numeral 10 del Art. 136 del C.C.A:

"En los siguientes contratos, el término de caducidad se contará así:

(...)

d) En los que requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe. Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar"

En tal sentido, el Consejo de Estado en pronunciamiento del día 4 de diciembre de 2006 Exp.15239 Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, manifestó:

"2.5.- La liquidación de los contratos de la Administración y sus modalidades.

En cuanto corresponde a la liquidación de los contratos de la Administración, ha de señalarse que dicha figura corresponde al balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual, cuyo propósito fundamental es el de determinar quién le debe a quién y cuánto.

Al respecto la Sala, en oportunidades anteriores, ha explicado la noción de la liquidación de los contratos, en los siguientes términos:

"La liquidación final del contrato tiene como objetivo principal, que las partes definan sus cuentas, que decidan en qué estado queda después de cumplida la ejecución de aquél; que allí se decidan todas las reclamaciones a que ha dado lugar la ejecución del contrato, y por esa razón es ese el momento en que se pueden formular las reclamaciones que se consideren pertinentes. La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio jurídico, por ende no puede con posterioridad demandarse reclamaciones que no hicieron en ese momento" ¹.

Es por ello que el acto contentivo de la liquidación del contrato se encuentra señalado, de manera expresa, como integrante del título ejecutivo que en asuntos

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de abril 10 de 1997. Expediente No. 10.608. Este pronunciamiento fue recogido y reiterado por la misma Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en la Sentencia de marzo 9 de 1998, expediente No. 11.101.

17

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

contractuales puede configurarse a favor de la correspondiente entidad estatal contratante (artículo 68-4, C.C.A.).

Como es bien sabido, la liquidación de los contratos de la Administración pueden revestir alguna de las siguientes modalidades: bilateral, unilateral o judicial.

- **Liquidación bilateral**, corresponde al balance, finiquito o corte de cuentas que realizan y acogen de manera conjunta las partes del respectivo contrato, por tanto, esta modalidad participa de una naturaleza eminentemente negocial o convencional.

La Jurisprudencia del Consejo de Estado ha destacado la naturaleza negocial de la liquidación bilateral al precisar que una vez convenida o acogida de conjuntamente y sin salvedades por las partes del respectivo contrato, dicha liquidación genera efectos vinculantes y no puede ser desconocida con el fin de alcanzar reconocimientos superiores o adicionales a los acordados en ella, ni siquiera acudiendo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a menos que se pretenda la nulidad de la liquidación por la ocurrencia de algún vicio que hubiere afectado su validez.

Así lo refleja la sentencia de junio 22 de 1995², en la cual se puntualizó:

"... El acta que se suscribe sin manifestación de inconformidad sobre cifras o valores y en general sobre su contenido, está asistida de un negocio jurídico pleno y válido, porque refleja la declaración de voluntad en los términos que la ley supone deben emitirse, libres o exentos de cualesquiera de los vicios que pueden afectarla. Así tiene que ser. Se debe tener, con fuerza vinculante, lo que se extrae de una declaración contenida en un acta, porque las expresiones volitivas, mientras no se demuestre lo contrario, deben ser consideradas para producir los efectos que se dicen en él. ... "

En igual sentido, en la sentencia de abril 10 de 1997³, reafirmada mediante la sentencia de 9 de marzo de 1998⁴, esta Corporación precisó:

"La liquidación de mutuo acuerdo suscrita por las partes, constituye un acto de autonomía privada de aquellos que le da firmeza o definición a las prestaciones mutuas entre sí, de tal suerte que constituye definición de sus créditos y deudas recíprocas, no susceptible de enjuiciarse ante el órgano jurisdiccional, como no sea que se acredite algún vicio del consentimiento que conduzca a la invalidación de la misma, tales como: error, fuerza o dolo".

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de junio 22 de 1995. Expediente No. 9965. Magistrado Ponente, doctor Daniel Suárez Hernández.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de abril 10 de 1997. Expediente No. 10.608. Magistrado Ponente, doctor Daniel Suárez Hernández.

⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de marzo 9 de 1998, expediente No. 11.101, Magistrado Ponente, doctor Ricardo Hoyos Duque.

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

➤ **Liquidación unilateral**, la cual, como su nombre lo indica, no corresponde a una actuación negocial o conjunta de las partes del contrato sino a una decisión que adopta la entidad estatal contratante sin necesidad de contar con la voluntad o con el consentimiento del respectivo contratista particular, modalidad a la cual habrá lugar en los eventos y con las exigencias establecidas para esos casos por la ley; esta modalidad de liquidación ha sido concebida y regulada como subsidiaria de la liquidación bilateral o conjunta.

El carácter subsidiario que le corresponde a la liquidación unilateral, respecto de la bilateral o conjunta, lo evidencia la norma legal que la consagra en cuanto supedita su procedencia a una cualquiera de las siguientes hipótesis fácticas: i) que el contratista particular no se presente a la liquidación, con lo cual imposibilita la realización de una liquidación bilateral o conjunta, ó ii) que las partes no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la liquidación, cuestión que igualmente impide la adopción conjunta del respectivo corte de cuentas.

Así pues, sólo si se configura una de las circunstancias enunciadas, la Entidad Estatal queda facultada para practicar la liquidación correspondiente de manera directa y unilateral, caso en el cual procederá a adoptarla mediante la expedición de un acto administrativo debidamente motivado, el cual será pasible del recurso de reposición en vía gubernativa.

➤ **Liquidación judicial**, es aquella que realiza y adopta el juez del contrato, en desarrollo de un proceso judicial o arbitral, según corresponda, en ausencia de alguna de las modalidades de liquidación antes mencionadas.

El juez deriva su competencia sobre esta materia, entre otras disposiciones legales, tanto de los dictados del artículo 87 como de lo dispuesto en la mencionada letra d) del numeral 10 del artículo 136, ambas normas del Código Contencioso Administrativo -C.C.A.-.

En efecto, el citado artículo 87⁵ del C.C.A., en su inciso 1º, al consagrar la acción de controversias contractuales -acción por cuya virtud las partes de un contrato quedan habilitadas para acudir ante el juez del mismo-, de manera explícita dispone que en ejercicio de dicha acción y en relación con el correspondiente contrato estatal, pueden pedirse "otras declaraciones y condenas", aspecto genérico este dentro del cual, como es natural, tiene cabida perfectamente la posibilidad de solicitar la liquidación del respectivo contrato, norma legal que, a su vez, faculta al juez para hacer los pronunciamientos que correspondan en relación con tales pretensiones.

⁵ Así reza el inciso 1º del artículo 87 del C.C.A.:

"Artículo 87.- **De las controversias contractuales.** Cualquiera de las partes de un contrato estatal podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad y que se hagan las declaraciones, condenas o restituciones consecuenciales, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento y que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios y que se hagan otras declaraciones y condenas".

18

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIAS: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

La norma legal en cita encuentra perfecto complemento en la disposición de la letra d) del numeral 10 del artículo 136° del C.C.A., la cual, al ocuparse de definir el término de caducidad de las diferentes acciones judiciales, faculta al interesado para que -en los casos en que se cumplan los presupuestos procesales correspondientes, incluidos en esa misma norma-, pueda acudir ante la jurisdicción, es decir ante el juez del contrato, para obtener de éste la liquidación correspondiente”.

Así las cosas, se puede colegir que el objetivo de la liquidación de los contratos estatales es el de establecer el balance final o cierre definitivo de las cuentas derivadas de la relación contractual, por ende, este Despacho está investido de la competencia para conocer y efectuar la liquidación judicial, de acuerdo a los términos que la Ley y la jurisprudencia le otorgan.

7.2. CADUCIDAD

De conformidad con el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, el término de caducidad de la acción es de dos años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar:

10. En las relativas a contratos, el término de caducidad será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

ARTICULO 136. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES.

(...)

10. En las relativas a contratos, el término de caducidad será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

En los siguientes contratos, el término de caducidad se contará así:

(...)

⁶ El siguiente es el texto de la letra d) del numeral 10 del artículo 136 del C.C.A.:

“Artículo 136.- **Caducidad de las acciones.**

“10.- En las relativas a contratos, el término de caducidad será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

“En los siguientes contratos, el término de caducidad se contará así:

“d).- En los que requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe. Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar”. (Se deja subrayado).

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

d) En los que requieran de liquidación y ésta sea efectuada unilateralmente por la administración, a más tardar dentro de los dos (2) años, contados desde la ejecutoria del acto que la apruebe. Si la administración no lo liquidare durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes o, en su defecto del establecido por la ley, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar;

(...)

Contrato inició el 13 de mayo de 2004, con un término de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2004 (folios del 2 al 8 cuaderno 3), se prorrogó hasta el 31 de enero de 2005 (folio 242 cuaderno 3). En el Contrato 025 de 2004 para la liquidación en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA se acogieron a los establecidos en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por lo que el término de caducidad corre hasta el 1 de agosto de 2007 día hábil siguiente al vencimiento, fecha en que se radicó la demanda en la oficina de reparto, como consta en el acta individual de reparto, folio 17 del cuaderno principal, por lo tanto, la acción no está caducada.

7.3. ANÁLISIS PROBATORIO

Oficiosamente, como se expuso, en auto del 10 de noviembre de 2015 el Juzgado decretó la documental:

1. A CONVIDA EPS copia auténtica del Contrato No. 25 celebrado entre MACROMED LTDA – BIOQUIFAAR PHARMACEUTICA SS UT y CONVIDA EPS en 245 folios, que conforman el Cuaderno No. 3 del expediente.
2. Al Ministerio de Salud y de la Protección social copia digital sin autenticar de los expedientes 2004 y 2005 que le transfirió el CNSSS al Ministerio durante el proceso de liquidación en un (1) CD anexado en el folio 247.

Dentro de las documentales se encuentra la copia auténtica del Contrato No. 025 de 2004, folios 2 al 8, MACROMED LTDA – BIOQUIFAAR PHARMACEUTICA SS UT y CONVIDA EPS cuyo objeto es "Suministro de los medicamentos ambulatorios incluidos (POS) y no incluidos (No POS), autorizados por el Comité Técnico Científico de la EPS CONVIDA), en el listado de medicamentos esenciales de los Acuerdos 228 y 236 de 2002, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen para los afiliados del Régimen Subsidiado de la EPS CONVIDA, de los municipios de Cundinamarca que se relacionan en el lugar de la ejecución" cuyo valor inicialmente pactado es de \$3.911.542.352 m/cte.

Se realizaron dos otrosíes aclarando el objeto del contrato: (i) el primero, el 13 de agosto de 2004 (folio 237), donde se indica que los medicamentos del capítulo I y III del Acuerdo 228 de 2003 y los NO POSS ordenados vía tutela y están incluidos los de los capítulos II y IV de uso ambulatorio del mencionado acuerdo y los No POSS de uso ambulatorio autorizados por el Comité Técnico Científico; y (ii) el segundo, del 20 de agosto de 2004 (folios 238 y 239), se excluye del objeto contractual y, por ende, del pago el medicamento

19

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

Imatinib para evitar un desequilibrio en la ecuación financiera por el alto costo del medicamento de conformidad con lo establecido en las consideraciones de contrato.

Se adicionó el contrato la suma de \$428.220.556, toda vez que el número de personas carnetizadas se incrementó y llevó a que se ejecutara el 70% de los recursos antes de que el plazo expirar, tal como lo expone en las consideraciones del documento suscrito entre las partes el 29 de octubre de 2004, expuesto en copia auténtica a folios 240 a 241 del Cuaderno 3.

El contrato se prorrogó del 31 de diciembre de 2004 al 31 de enero de 2005, con el ánimo de garantizar la continuidad en el suministro de medicamentos de la población cubierta, de conformidad con el documento aportado a folio 242.

El 7 de enero de 2005, se adicionaron \$700.000.000 al valor del contrato justificado en el aumento de población carnetizada y ampliación de cobertura en los municipios objeto del contrato, como consta a folio 243 y 244.

De los anteriores documentos se tienen que el contrato tuvo un plazo de ejecución del 13 de mayo de 2004 al 31 de enero de 2005, con un valor inicial de \$3.911.542.352, con una adición inicial de \$428.220.556 y en 2005 una segunda adición de \$700.000, para un valor total de \$5.039.762.908.

En el folio 210 del Cuaderno 3 del expediente se encuentra el Balance Final del contrato No. 25 de 2004, cuya copia no permite visualizar el suscriptor, pero en la cual se concluye:

TOTAL VALOR DEL CONTRATO	TOTAL VALOR PAGADO	SALDO
5.039.762.918	4.878.277.333	161.485.585

Los valores descritos guardan total correspondencia con el anexo No. 1, folio 213, de la Certificación de ejecución del contrato suscrito por Aldemar Mahecha Triana de Presupuesto y Astrid García Millán de Cuentas Médicas, así como con la certificación de ejecución suscrita por el profesional especializado de Cuentas Médicas, Carlos A. Verano Henao, expuesta a folio 245.

Seguidamente se encuentra la certificación del cumplimiento del objeto contractual por el interventor, María Claudia Santos Pinillos, Subgerente Técnico (folio 211)⁷.

⁷ La Corte Constitucional expresó que a la interventoría: «[...] le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios [...]». Sentencia C-037 de 28 de enero de 2003.

Según el inciso 2 del artículo 3 del Decreto 01 de 1984, «[...] En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa [...]»

PROCESO: 11001333103320070032500
 DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
 DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
 MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
 CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

Memorando No. 148 – 7 Noveno informe de interventoría suscrito por María Claudia Santos Pinillos, folios 214 a 216, donde se recogen los datos de los informes anteriores relacionados con la facturación y glosa de cada una de las facturas relacionadas, de cuyo ejercicio se obtiene el resultado del balance final hoy objeto de liquidación. Sin embargo, se aprecian algunas variaciones entre el informe final y los valores de la certificación de ejecución y balance final de los folios 213 y 245 ya descritos, así como un error aritmético en la liquidación de noviembre 1 a 30 de 2004:

Liquidación como está en el informe citado:

Documento contractual	Valor facturado	Glosa	Pago	Periodo
Contrato 025 de 2004	296.461.826	0	296.461.826	Mayo 13 a Mayo 30 de 2004
	496.749.802	0	496.749.802	Junio 1 a Junio 30 de 2004
	500.836.235	0	500.836.235	Julio 1 a Julio 30 de 2004
	500.836.235	0	500.836.235	Agosto 1 a Agosto 30 de 2004
	509.113.560	0	509.113.560	Septiembre 1 a Septiembre 30 de 2004
	512.587.576	0	512.587.576	Octubre 1 a Octubre 30 de 2004
	517.859.253	18.000.000	499.206.270	Noviembre 1 a Noviembre 30 de 2004
	521.092.345	0	521.092.345	Diciembre 1 a Diciembre 30 de 2004
	558.170.989	0	558.170.989	Enero 1 a Enero 30 de 2005
	Total Capitación	4.413.707.821	18.000.000	4.395.054.838
Otro sí	210.042.384	3.019.140	207.023.682	Medicamentos no objeto del contrato
	158.880.577	0	158.880.577	Medicamentos no objeto del contrato
	119.268.505	1.950.099	117.318.406	Medicamentos no objeto del contrato
Total Otro Si	488.191.466	4.969.239	483.222.665	
Total contrato	4.901.899.287	22.969.239	4.878.277.503	

Al corregir el error aritmético queda:

Atendiendo a lo dispuesto en la Sentencia de Unificación de la Sala Plena de la Sección Tercera del H. Consejo de Estado de fecha 28 de agosto de 2013 (C.P. Enrique Gil Botero, Rad. 05001-23-31-000-1996-00659-01(25-022) téngase en cuenta que es viable tener como prueba los documentos aportados por la parte actora en copia simple - salvo contadas excepciones en los que la ley disponga lo contrario - entendiendo que permaneciendo a lo largo del proceso, han sido convalidados por la parte contra quien se aducen, presumiéndose el pleno conocimiento de la referida prueba y la posibilidad de controvertirla o alegarla a su favor. Cabe mencionar se allegó la copia autenticada del mismo.

PROCESO: 11001333103320070032500
 DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
 DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
 MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
 CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

Documento contractual	Valor facturado	Glosa	Pago
Contrato 025 de 2004	296.461.826	0	296.461.826
	496.749.802	0	496.749.802
	500.836.235	0	500.836.235
	500.836.235	0	500.836.235
	509.113.560	0	509.113.560
	512.587.576		512.587.576
	517.859.253	18.000.000	499.859.253
	521.092.345	0	521.092.345
	558.170.989	0	558.170.989
	Total Capitalación	4.413.707.821	18.000.000
Otro sí	210.042.384	3.019.140	207.023.244
	158.880.577	0	158.880.577
	119.268.505	1.950.099	117.318.406
	Total Otro Si	488.191.466	4.969.239
Total contrato		4.901.899.287	22.969.239

Finalmente, la liquidación de ejecución presentada por el profesional de Cuentas Médicas que es la que se emplea para el proceso de liquidación judicial es la siguiente, que difiere en cuatrocientos treinta y ocho pesos (\$438), con respecto a la relacionada en el informe del interventor con las imprecisiones ya enunciadas:

Documento contractual	Valor facturado	Glosa	Pago
Contrato 025 de 2004	296.462.094	268	296.461.826
	496.749.802	0	496.749.802
	500.836.235	0	500.836.235
	500.836.235	0	500.836.235

PROCESO: 11001333103320070032500
 DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
 DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
 MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
 CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

	509.113.560	0	509.113.560
	512.587.576		512.587.576
	517.859.253	18.652.983	499.206.270
	521.092.345	0	521.092.345
	558.174.115	3126	558.170.989
Total Capitalación	4.413.711.215	18.656.377	4.395.054.838
	210.042.384	3.018.872	207.023.512
Otro sí	158.880.577	0	158.880.577
	119.268.505	1.950.099	117.318.406
Total Otro Sí	488.191.466	4.968.971	483.222.495
Total	4.901.902.681	23.625.348	4.878.277.333

Esta liquidación es la que se toma de base en las pretensiones de la demanda y con la cual el Despacho procede a formular las resultas del proceso, frente a las cuales no hubo ninguna oposición por parte de las accionadas:

Valor inicial del contrato (folios 2 al 8 cuaderno 3):	\$3.911.542.352
Adición 1 (folios 240 al 241 cuaderno 3)	\$ 428.220.556
Adición 2 (folio 243 cuaderno 3)	\$ 700.000.000
Valor total del contrato	\$5.039.762.908
Valor reconocido	\$4.878.277.333
Saldo a liberar	\$ 161.485.575

Dicha liquidación coincide con los valores de las liquidaciones mensuales indicada por la Procuraduría a folio 262 del expediente, pero se presenta un error aritmético en la sumatoria del ítem de los valores certificados por el interventor en el documento allegado por el Ministerio Público, por lo que el Despacho se aparta del saldo a favor enunciado en dicho concepto.

Respecto al Paz y Salvo que se deprecia, es pertinente señalar que es el objetivo mismo de la liquidación y, ante la no oposición de la parte contraria, se entiende que no hay salvedad, toda vez que dentro de las oportunidades procesales las cuentas no se objetaron por la

21

PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

accionada⁸. En lo que atañe al pedido de cosa juzgada, esta sentencia quedará en firme, siempre y cuando las partes no hagan uso de los recursos que tienen para controvertirla.

En consideración a que no se evidenció temeridad, ni mala fe en la actuación procesal de las partes, la Sala se abstendrá de condenar en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.C.A., modificado por el artículo 55 de la Ley 446 de 1998⁹.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL del Contrato No. 025 del 13 de mayo de 2004 suscrito por entre MACROMED LTDA – BIOQUIFAAR PHARMACEUTICA SA UT y CONVIDA EPS cuyo objeto es *"Suministro de los medicamentos ambulatorios incluidos (POS) y no incluidos (No POS), autorizados por el Comité Técnico Científico de la EPS CONVIDA", en el listado de medicamentos esenciales de los Acuerdos 228 y 236 de 2002, del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen para los afiliados del Régimen Subsidiado de la EPS CONVIDA, de los municipios de Cundinamarca que se relacionan en el lugar de la ejecución"*, de conformidad con lo expresado en considerativa de la presente providencia, así:

Valor inicial del contrato:	\$3.911.542.352
Adición 1	\$ 428.220.556
Adición 2	\$ 700.000.000
Valor total del contrato	\$5.039.762.908
Valor reconocido	\$4.878.277.333
Saldo a liberar	\$ 161.485.575oo

⁸ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. CP. Álvaro Namén Vargas. Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016) Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253): "[D]e acuerdo con el lenguaje común, liquidar un contrato es ajustar, saldar, pagar o determinar el valor de las acreencias y de las deudas correspondientes al mismo, así como ponerle fin a los derechos y obligaciones que derivan de la fuente contractual. (...) La liquidación (...) es un ajuste o rendición final de cuentas que se produce con el objeto de que las partes contratantes establezcan, con fundamento en el desarrollo del contrato, las acreencias pendientes o saldos a favor o en contra de cada uno o se declaren a paz y salvo, según el caso, para extinguir el negocio jurídico celebrado (...) La liquidación es una actuación que procede con posterioridad a la terminación normal o anormal del contrato estatal, por causas contractuales o legales o por causas atribuibles a ambos contratantes o a uno de ellos. Entre los modos o causas normales de terminación de los contratos, pueden incluirse: (i) el cumplimiento del objeto; (ii) el vencimiento del plazo extintivo de duración del contrato, y (iii) el acaecimiento de la condición resolutoria expresa, pactada por las partes".

⁹ Cf. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 18 de febrero de 1999, Exp. 10775, C.P. Dr. Ricardo Hoyos Duque.

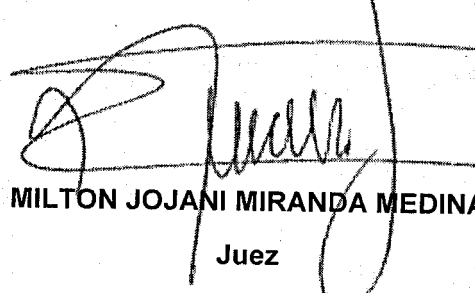
PROCESO: 11001333103320070032500
DEMANDANTE: ARS CONVIDA - hoy EPS CONVIDA
DEMANDADOS: MACROMED LTDA BIOQUIFAR SA. UT
MEDIO CONTROL: ACCIÓN CONTRACTUAL
CONTROVERSIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL CONTRATO 025 DE 2004

SEGUNDO: Con la liquidación Judicial efectuada declárense a Paz y Salvo las partes del contrato.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

JUEZ

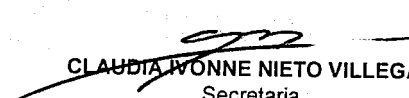
**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78bd042b439496d8087cd6bc8e0e30833f3e831bfb2b496b7253bd8d6fd652d2

Documento generado en 10/08/2020 05:54:52 p.m.

JUZGADO 66 ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCION TERCERA Hoy 28 de Agosto de 2020 se notifica la presente providencia Mediante anotación en ESTADO ELECTRONICO No. <u>15</u>.  CLAUDIA WONNE NIETO VILLEGAS Secretaria
